

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

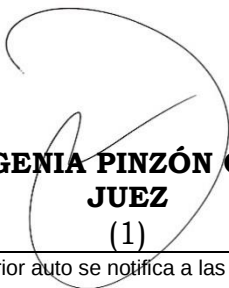
Referencia: Ejecutivo No. 2005-0422 de EDIFICIO TORREMOLINOS contra OLGA LUCIA HOYOS ECHEVERRY.

Para mejor proveer en derecho respecto a la demanda acumulada, y toda vez que las pretensiones versan sobre la demanda acumulada cuyo desistimiento tácito se decretó al interior del presente trámite, debe darse estricto cumplimiento al numeral tercero del proveído adiado del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó el desglose.

Lo anterior, atendiendo los presupuestos del literal g) del artículo 317 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

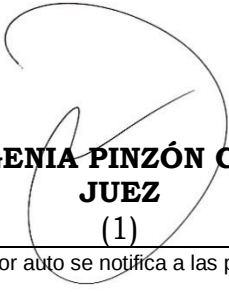
Referencia: Ejecutivo No. 2006-1347 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra ANAEL GALINDO ESPEJO.

No se tiene en cuenta la documental aportada por la señora *Dora Elisa Gómez*, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite.

Aunado a ello, el proceso se encuentra interrumpido por lo que la secretaría debe controlar el término dispuesto en auto adiado del 28 de septiembre de 2021 (Fl. 76, C.1), hasta tanto la parte interesada allegue las citaciones respectivas.

De otro lado, en atención al informe secretarial que precede, oficina de apoyo aclarar el mismo, toda vez que no se observa que por esta dependencia se haya efectuado alguno de búsqueda de memorial, sumado a que indica que no se encontraron memoriales pero ingresa escrito con el informe presentado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

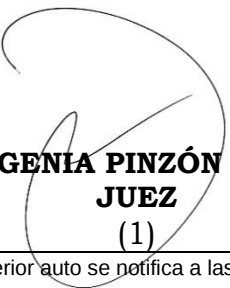
Referencia: Ejecutivo No. 2008-0485 de BANCO DAVIVIENDA SA subrogatario parcial FNG contra MARTHA LUCIA OROZCO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada MARTHA LUCIA OROZCO VARGAS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Quince millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

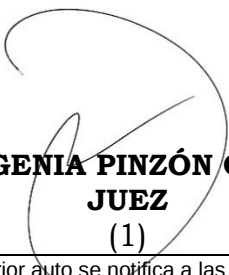
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0551 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ELSY DEL VASCO SALAZAR.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

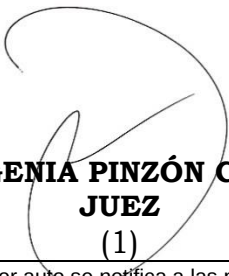
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1242 de BANCOLOMBIA SA contra LION SA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que precede, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

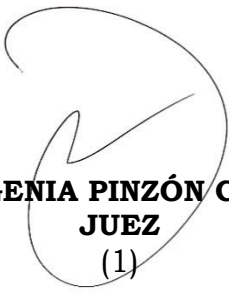
Referencia: Ejecutivo No. 2006-1347 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra ANAEL GALINDO ESPEJO.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folio 201, C.2, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2016-0108 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De otro lado, proceda a dar estricto cumplimiento a los proveídos adiados del 06 de junio de 2019 y 26 de marzo de 2021 elaborando las comunicaciones respectivas. (Fl. 195 y 200, C.2)

Una vez elaboradas las comunicaciones, informe al despacho los motivos por los cuales con antelación no se acataron las precitadas órdenes.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0089 de FINANZAUTO FACTORING SA contra GLORIA PAREDES VILLALOBOS Y OTRO.

Toda vez que el automotor de placa CXW-321 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad de la demandada GLORIA PAREDES VILLALOBOS el cual se encuentra ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS en la Carrera 34 Nro. 16-110 de Acopi Yumbo-Valle del Cauca y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Yumbo-Valle del Cauca, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al comisionado que el demandante prestó la caución dispuesta en el artículo 595 del C.G.P., por lo que una vez realizada la diligencia de secuestro, debe efectuarse la entrega del automotor a la parte demandante, quien tendrá el depósito gratuito del vehículo en la Calle 40 norte Nro. 6n-28 de Cali Valle.

A su vez, la parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

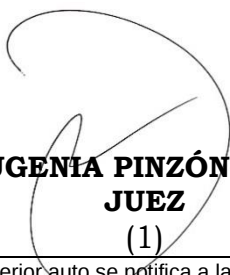
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0682 de LICEO DE COLOMBIA CORREA Y COMPAÑÍA LTDA contra CLAUDIA MARCELA PIMIENTA GALLEGÓ.

En atención a la solicitud que precede, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

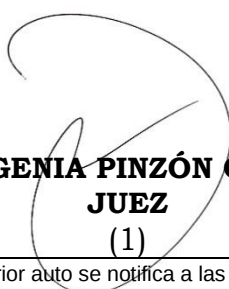
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0676 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS CARLOS GONZALEZ REYES.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

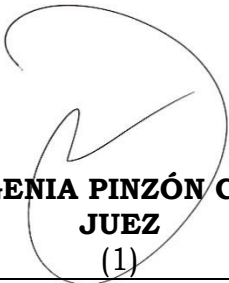
Referencia: Ejecutivo No. 2012-1216 de EDWIN BARAJAS PARDO contra DIANA KARINA CAMACHO FAJARDO.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, caución aportada al expediente por el extremo ejecutante en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 595 del C.G.P.

Así las cosas, líbrese comunicación al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA para que efectúe la entrega del automotor de placas BKX-780 a la parte demandante, quien tendrá el depósito gratuito del vehículo en la Carrera 11 Nro. 93-29 de Bogotá.

Conforme lo solicitado por la parte demandante, se le indica que la ubicación actual del vehículo es en la entidad antes citada, en la dirección Carrera 8° Nro. 6-17 de Bogotá. A su vez, se ordena a la oficina de apoyo, remitir al correo electrónico de la libelista, el informe de aprehensión del automotor.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. 019 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 am ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1476 de BANCOLOMBIA SA contra GUILLERMO HURTADO GIRALDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

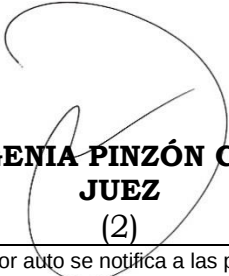
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1517 de CONFIAR subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra NELSON REYNEL NOVOA ROMERO.

Para efectos de tener en cuenta la liquidación aportada, acredítese la calidad que ostenta la memorialista como apoderada de CISA, toda vez que al interior del proceso se encuentra reconocido abogado diferente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1517 de CONFIAR subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra NELSON REYNEL NOVOA ROMERO.

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos que el demandado NELSON REYNEL NOVOA ROMERO perciba de COLPENSIONES.

Límite medida \$50.000.000.

Secretaría proceda de conformidad.

No obstante, desde ya se advierte al área de títulos, que en el evento de que la medida aquí decretada sea efectiva, los títulos consignados por este concepto deben ser entregados únicamente al demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, pues pese a la subrogación y cesión aceptada dentro del trámite, esta entidad por tratarse de una cooperativa, es a la única que le aplica la excepción dispuesta en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0114 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra JOSE AGUSTIN FANDIÑO HERNANDEZ.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día Dieciocho (18) del mes de noviembre del año que avanza, dentro del proceso Ejecutivo Mixto de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario JOSE ALVARO CHAPARRO AVELLA contra JOSE AGUSTIN FANDIÑO HERNÁNDEZ, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Se tiene entonces, que a la diligencia se presentó **JOSE ALVARO CHAPARRO AVELLA** quien realizó postura por cuenta del crédito, por el valor de \$15.000.000, siendo el mejor postor, por lo cual se dispuso adjudicar el mueble por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si el bien mueble fue embargado, secuestrado y avaluado, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Se hace la claridad, de que por un yerro involuntario en el acta de la diligencia de remate se mencionó equívocamente la línea del vehículo, siendo lo correcto **LÍNEA PICANTO LX**, así las cosas, con las precisiones dadas se convalida lo allí actuado, toda vez que en las publicaciones y en las posturas presentadas, se tomó el valor correcto del avalúo aprobado y consecuente base de licitación y postura.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

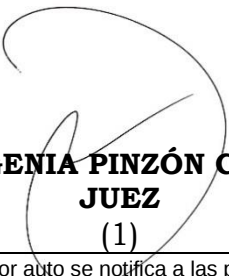
R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del vehículo de placas RJO-533 llevada a cabo dentro de la presente ejecución.
1. LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate (vehículo de placas RJO-533) que se haya practicado. Oficiese a quién corresponda.
2. ORDENESE la cancelación, del gravamen prendario que afecte el bien, constituido a favor del demandante sobre el vehículo objeto del remate. Oficiese para tal efecto a la Oficina de Tránsito respectiva.
3. Proceda el secuestre a hacer entrega del bien mueble al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación

telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.

4. Hágase entrega por parte de la demandada al rematante de los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.
5. Por secretaría y a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.
6. **ORDENAR** que se actualice, en oportunidad y legal forma, la liquidación del crédito e imputando el valor del remate para esta fecha.
7. La secretaría actualice la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
8. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos judiciales producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. no se puede retener suma alguna de dinero como quiera que la postura fue por cuenta del crédito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

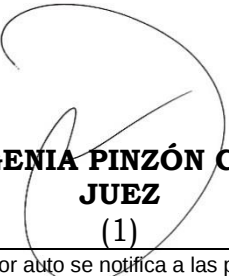
Referencia: Ejecutivo No. 2013-0391 de FINANZAUTO FACTORING SA contra RAFAEL ANTONIO MORENO AVELLO Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 106 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Jorge Camilo Paniagua Hernández* a la abogada **MILENA INFANTE TOPA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, respecto a la copia que se pretende en cuenta como caución, pese a que la misma no es legible, se alcanza a vislumbrar por parte del despacho, que esta obedece a copia de la caución aportada con la presentación de la demanda, la cual no se encuentra constituida ni por el valor ordenado en auto adiado del 30 de mayo de 2019 (Fl. 55, C.2) ni con base en lo preceptuado en el artículo 595 del C.G.P., en consecuencia, la parte interesada debe proceder conforme lo dispuso el despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0816 de URBANIZACIÓN MAZUREN contra MAURICIO ZUÑIGA RODRIGUEZ Y OTRO.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia, se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

-PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor **MAURICIO ZUÑIGA RODRÍGUEZ** y a la señora **VILMA SOL VARGAS PIRABAN**.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día **09** de **marzo** de **2022** a las **9:00 am** para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.

- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “**unirse a reunión de Microsoft Teams**” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la

diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. 019 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 am ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

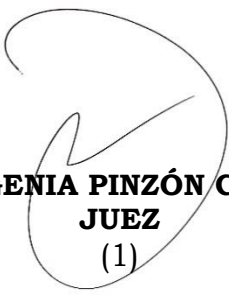
Referencia: Ejecutivo No. 2013-1215 de UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTOBAL SECTOR III contra CESAR MURILLO MOSQUERA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicaciones provenientes del banco agrario (Fls. 205 a 208 C.1), mediante las cuales se evidencia que no existen consignaciones efectuadas para el proceso de la referencia, y que la transacción corresponde a una transacción desmaterializada.

En consecuencia, toda vez que la parte interesada no efectuó de forma correcta las consignaciones al proceso, para lo cual ni siquiera las efectuó con destino a una cuenta de juzgados destinada para la recepción de depósitos judiciales, debe realizar por su parte las gestiones tendientes a la ubicación de los mismos.

Por la oficina de apoyo remítase la documental que se incorpora al correo electrónico del apoderado del demandado.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1672 de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 PH contra DANILO HUMBERTO CARO.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, se reitera a la secretaría la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 22 de mayo de 2019 (Fl. 256, C.1).

Se advierte a la interesada que una vez aparezca registrada la orden de pago en sistema, el beneficiario puede dirigirse directamente a las oficinas del banco agrario para su cobro.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de gestión proveniente de la auxiliar de justicia secuestre, mediante el cual indica que el bien dejado a su disposición, fue arrendado.

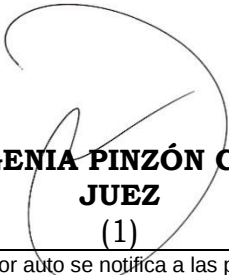
Así las cosas, en atención a la solicitud de la auxiliar de justicia, se releva del cargo de secuestre a GLORIA INES CAÑON FINO.

Por lo antedicho, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

El secuestre saliente haga entrega al auxiliar designado en su reemplazo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. 019 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 am ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0444 de SOLUCION INMOBILIARIA FINCA RAIZ EU contra FERNANDO BOTERO VILLEGAS.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 27 de mayo de 2014 se libró orden de pago en favor de SOLUCION INMOBILIARIA FINCA RAIZ en contra de FERNANDO BOTERO VILLEGAS y MARIA ISABEL URIBE DE LOS RIOS por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo de 2013 a septiembre de 2013, reconocidos expresamente, a su vez, los cánones que se causaran en lo sucesivo y hasta la sentencia, y por último por concepto de cláusula penal.
- Que mediante auto adiado del 15 de julio de 2015 se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que la apoderada de la parte demandante aportó liquidación de crédito en cumplimiento de dicha providencia.
- Que la liquidación de crédito presentada por la libelista, indicó que se efectuó la entrega del bien con fecha 04 de julio de 2014, por lo que la operación realizada se efectuó de enero de 2014 al 4 de julio de esa anualidad.
- Que a la precitada liquidación se le impartió aprobación en auto adiado del 22 de septiembre de 2016 (Fl. 45, C.1).
- De otro lado, se tiene que en el curso del proceso se presentó liquidación de crédito por parte de la apoderada de uno de los demandados, a su vez se aportó objeción a la misma.
- Que mediante auto de 23 de julio de 2021 (Fl. 74, C.1) se dispuso previo a resolver sobre la objeción de crédito, requerir a las partes para que aclararán la aplicación del CDT y a su vez se requirió al extremo pasivo a efectuar consignación por valor de la cláusula penal y costas conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

De este modo, se advierte que en primer lugar la providencia de fecha 22 de septiembre de 2016 (Fl. 45, C.1), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que la liquidación presentada no incluyó los cánones de arrendamiento dispuestos en el mandamiento de pago, por lo que de presentarse abonos, cualquiera que haya sido su forma (en este caso a través de un CDT) debió haberse imputado en la operación aritmética realizada, y no liquidar desde fecha diferente a la ordenada en la orden de apremio.

A su vez, se advierte que en la providencia de 23 de julio de 2021 (Fl. 74, C.1) se sufrió un *lapsus calami* al efectuar los requerimientos ya indicados, pues al reposar la documental que refieren las partes respecto al CDT se podía resolver de fondo la liquidación de crédito y objeción de crédito planteada, sin mayores requerimientos y mucho menos, solicitar una consignación, sin haber estudiado de fondo el valor pendiente a cancelar.

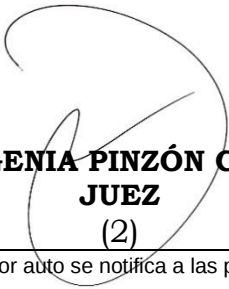
En consecuencia, se DISPONE:

ÚNICO.- DEJAR sin valor ni efecto, los proveídos que datan de fechas 22 de septiembre de 2016 y 23 de julio de 2021 (Fl. 45 y 74 C.1).

Por sustracción de materia, no se resolverá el recurso de reposición planteado contra la última providencia indicada.

En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la liquidación de crédito y la objeción planteada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 019 hoy
18 de febrero de 2022 a las 8:00 am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0444 de SOLUCION INMOBILIARIA FINCA RAIZ EU contra FERNANDO BOTERO VILLEGAS.

Se ocupa el Despacho en resolver sobre la OBJECCIÓN que a la liquidación del crédito presentó la parte ejecutante (Fl. 63 y 64, C.1).

LA OBJECCIÓN.

El extremo demandante objetó la liquidación de crédito elaborada por el extremo ejecutado, en los términos del artículo 446 del C. G. de P., alegando que el cruce del CDT que estaba endosado a FIANZAS DE COLOMBIA SA no era de su conocimiento, sino que fue indicado que se encontraron esos débitos en favor de la obligación.

Adujo que no puede desconocerse lo pactado en la audiencia de conciliación que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, donde el demandado reconoce de manera expresa que con el CDT se aplicará a los saldos insolutos a los conceptos de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y honorarios de abogado, por lo que atendiendo el recibo aportado, que se aplicó al capital adeudado por el demandado la suma de \$14.542.317 y como honorarios al abogado que adelantaba en su momento el trámite la suma de \$2.908.464.

A su vez advierte que el incremento del canon de arrendamiento conforme al título ejecutivo se aplica desde el mes de diciembre de 2013 y no desde enero como lo presenta la abogada del demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C. G. de P. reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito, señalando que de esta se dará traslado al ejecutado, o dado el caso, al ejecutante por tres días, dentro de los cuales se podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que se estimen necesarias.

Dilucidado lo anterior, del estudio del caso en concreto, el despacho evidencia que le asiste razón a la objetante en el sentido de que la liquidación del crédito presentada, no incluyó el incremento del mes de diciembre de 2013, conforme se estipuló en el contrato de arrendamiento, en el cual se dispuso:

“CUARTA-Incremento: Cada dos (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento se aumentará en un cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o al término de la prórroga vigente”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se suscribió en el mes de noviembre de 2012, por lo que el término de 12 meses se cumplió en noviembre de 2013.

Así las cosas, sin mayores disquisiciones se advierte que la objeción planteada ha de prosperar, empero, valga decir, que no es posible tener en cuenta a su vez, la liquidación alterna presentada por el objetante, pues allí se está imputando el CDT como abono al valor de administración, emolumento que no fue reconocido en la orden de apremio.

Vale la pena resaltar que el valor del CDT debe imputarse en su totalidad, pues pese a lo dispuesto en acta de conciliación, al interior del presente trámite no se está ejecutando la misma sino un título valor diferente, aunado a que de lo conciliado por las partes, no se evidencia cumplimiento por ninguno de los extremos de la litis, pues esta acta de conciliación data del 05 de septiembre de 2013, luego, la fecha de entrega del inmueble no se realizó en la fecha allí dispuesta sino hasta el 4 de julio de 2014 tal como lo manifestaron las apoderadas en sus escritos, por lo que ninguno de los interesados puede pretender darle valor probatorio a una conciliación de forma parcial,

más aún cuando la misma presta merito ejecutivo, y cuentan con otras vías para ejecutar la acción.

Como corolario, se advierte que las liquidaciones de crédito adosadas tanto por la parte demandada como por la actora no se ajustan a derecho, por lo que debe rehacerse la liquidación conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Canon de arrendamiento mayo de 2013	\$228.600
Canon de arrendamiento junio de 2013	\$1.300.000
Canon de arrendamiento julio de 2013	\$1.300.000
Canon de arrendamiento agosto de 2013	\$1.300.000
Canon de arrendamiento septiembre de 2013	\$1.300.000
Canon de arrendamiento octubre de 2013	\$1.300.000
Canon de arrendamiento noviembre de 2013	\$1.300.000
Canon de arrendamiento diciembre de 2013	\$1.331.720
Canon de arrendamiento enero de 2014	\$1.331.720
Canon de arrendamiento febrero de 2014	\$1.331.720
Canon de arrendamiento marzo de 2014	\$1.331.720
Canon de arrendamiento abril de 2014	\$1.331.720
Canon de arrendamiento mayo de 2014	\$1.331.720
Canon de arrendamiento junio de 2014	\$1.331.720
Canon de arrendamiento julio de 2014	\$177.562
Cláusula penal	\$2.600.000
TOTAL	\$17.528.202
ABONOS	\$17.450.781
TOTAL A PAGAR	\$77.421

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de crédito propuesta por el ejecutante, por los motivos expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por las partes, en los términos de la parte motiva de este proveído, esto es, en la suma de \$77.421.

TERCERO: CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito en la forma en que quedó expuesta en esta providencia.

QUINTO: Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SOLUCIÓN INMOBILIARIA FINCA RAIZ EU los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional universitario

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

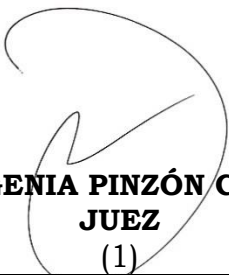
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0872 de PRIMATELA SAS contra CAMPO JAIRO ORDOÑEZ OTAYA.

Como quiera que no se reúnen los presupuestos del canon 597 de la Codificación General del Proceso, el Juzgado RECHAZA DE PLANO el escrito de incidente de *“levantamiento de embargo y secuestro”* elevado. Téngase en cuenta que, en el asunto de la referencia no se ha efectuado diligencia de secuestro que recaiga sobre el vehículo de placas GGZ-547.

No obstante, se advierte que el memorialista cuenta con sentencia judicial, a través de la cual puede hacer valer sus derechos.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. 019 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 am ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario
--

DD

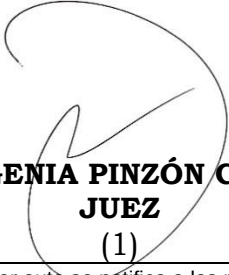
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0984 de CENTRO COMERCIAL SUBA SA contra JORGE ALFARO URUEÑA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental aportada por el apoderado del demandante, se le requiere para que aclare la misma, toda vez que indica que aporta objeción a la liquidación de crédito, sin embargo, al interior del proceso no se ha surtido traslado de alguna liquidación pues no se ha presentado la misma, por lo cual no es procedente la objeción.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

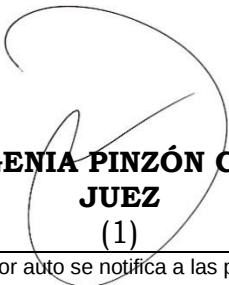
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1295 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO contra ODILIO ROMERO BONILLA.

En atención a la solicitud que se pretende se tenga en cuenta para la cesión, se advierte que las modificaciones internas realizadas por las entidades, no pueden afectar lo referente al trámite procesal, en consecuencia, toda vez que al interior del proceso se persiguen obligaciones expresas, en tal sentido debe aportarse la documental.

De otro lado, no se tiene en cuenta la renuncia presentada, en razón a que el peticionario no fue reconocido dentro del expediente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE II SUPERLOTE CUATRO (04)-PROPIEDAD HORIZONTAL contra OLGA LUCIA LOPEZ ANGARITA y OTRO.

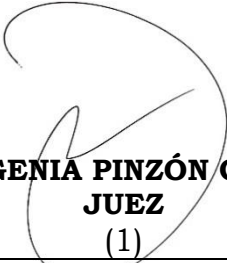
Téngase por contestada la demanda por el ejecutado, dentro del término, quien a su vez presentó excepciones de mérito.

Por lo expuesto, de las excepciones de mérito presentadas se corre traslado por el término de diez (10) días (artículos 443 numeral 1º y 110 del C.G. P.)

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Respecto a las excepciones previas planteadas, el despacho dispone rechazarlas de plano, al tenor de que no fueron planteadas a través del recurso de reposición que dispone el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P. y a través de escrito separado como lo indica el artículo 101 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

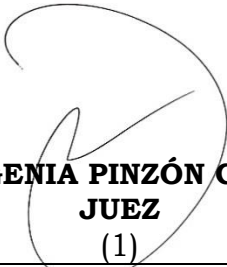
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0368 de EDIFICIO LA BASTILLA PH contra NELSON GIL QUIROGA y OTRO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficios provenientes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

Oficina de apoyo proceda a tramitar oficios.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0458 de MONICA PATRICIA MAHECHA ORDOÑEZ contra JOHAN MAURICIO PINZON NOVOA.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 39 a 41, C.1) por valor de **\$245.375 COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 754.625
Total a pagar	\$ 2.754.625
- Abonos	\$ 3.000.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 245.375

El saldo por el monto de \$245.375 se debe imputar a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de \$109.100 (Fl. 28, C.1), quedando un saldo a favor de la pasiva por CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$136.275**).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0458 de MONICA PATRICIA MAHECHA ORDOÑEZ contra JOHAN MAURICIO PINZON NOVOA.

Como quiera que con los títulos consignados y aportados al proceso, se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas, el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante MONICA PATRICIA MAHECHA ORDOÑEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Realizado lo aquí expuesto, **haga entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia **que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

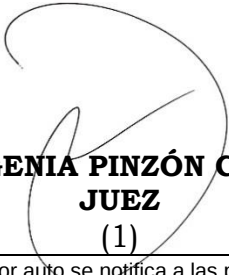
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0700 de CREDIPROGESO cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA contra RAFAEL CHARRY ORJUELA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines procesales informe proveniente del banco agrario y del juzgado de origen.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

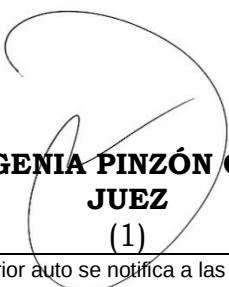
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0275 de YENER OCTAVIO MENDIETA contra CRISTIAN CAMILO MENDEZ

En atención a la solicitud de entrega de títulos, se le pone de presente a la libelista que al interior del proceso no obra ninguna transacción por lo que se le requiere para que aclare su pedimento.

A su vez, debe dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 16 de julio de 2021 (Fl. 105) mediante el cual se le requirió para pronunciarse expresamente sobre la documental aportada por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0369 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra HERNAN CAMILO TUNJO PRADA Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$3.834.820
Intereses de Plazo	\$1.063.230
Intereses Moratorios hasta 03/11/2021	\$ 4.762.670,40
Total a pagar	\$ 9.660.720,40
- Abonos	\$7.000.001
Neto a pagar	\$2.660.719,40

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 03 de noviembre de 2021 en la suma de **\$2.660.719,40**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA-JFK COOPERATIVA FINANCIERA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha13/02/2022

Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2020	19/02/2020	9	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 3.834.820,00	\$ 3.834.820,00	\$ 0,00	\$ 1.063.230,00	\$ 23.785,44	\$ 3.996.429,88	\$ 0,00	\$ 8.894.479,88
20/02/2020	20/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.834.820,00	\$ 0,00	\$ 1.063.230,00	\$ 2.642,83	\$ 3.999.072,71	\$ 7.000.001,00	\$ 1.897.121,71
21/02/2020	29/02/2020	9	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.766,88	\$ 11.766,88	\$ 0,00	\$ 1.908.888,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.323,35	\$ 52.090,23	\$ 0,00	\$ 1.949.211,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.548,03	\$ 90.638,26	\$ 0,00	\$ 1.987.759,97
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.885,72	\$ 129.523,98	\$ 0,00	\$ 2.026.645,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.502,58	\$ 167.026,56	\$ 0,00	\$ 2.064.148,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.752,66	\$ 205.779,22	\$ 0,00	\$ 2.102.900,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.075,61	\$ 244.854,83	\$ 0,00	\$ 2.141.976,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.925,27	\$ 282.780,10	\$ 0,00	\$ 2.179.901,81
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.695,60	\$ 321.475,70	\$ 0,00	\$ 2.218.597,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.986,45	\$ 358.462,15	\$ 0,00	\$ 2.255.583,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.492,70	\$ 395.954,85	\$ 0,00	\$ 2.293.076,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.224,17	\$ 433.179,02	\$ 0,00	\$ 2.330.300,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.002,79	\$ 467.181,81	\$ 0,00	\$ 2.364.303,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.396,85	\$ 504.578,66	\$ 0,00	\$ 2.401.700,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.004,81	\$ 540.583,47	\$ 0,00	\$ 2.437.705,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.032,09	\$ 577.615,55	\$ 0,00	\$ 2.474.737,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.818,90	\$ 613.434,46	\$ 0,00	\$ 2.510.556,16
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.955,19	\$ 650.389,64	\$ 0,00	\$ 2.547.511,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.070,52	\$ 687.460,16	\$ 0,00	\$ 2.584.581,87

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.781,69	\$ 723.241,86	\$ 0,00	\$ 2.620.363,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.762,79	\$ 760.004,65	\$ 0,00	\$ 2.657.126,35
01/11/2021	03/11/2021	3	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.897.121,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.593,05	\$ 763.597,69	\$ 0,00	\$ 2.660.719,40

Capital	\$ 3.834.820,00
Total Interés de plazo	\$ 1.063.230,00
Total Interes Mora	\$ 4.762.670,40
Total a pagar	\$ 9.660.720,40
- Abonos	\$ 7.000.001,00
Neto a pagar	\$ 2.660.719,40

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

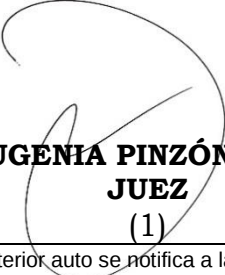
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0723 de HERNANDO MAURICIO BERMUDEZ BERNAL contra SAMUEL ENRIQUE RODRIGUEZ GABRIEL.

Toda vez que fue aportado al plenario certificado de defunción del extremo actor, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 159 del CGP, se tiene que por contar el mismo con apoderado judicial, no hay lugar a interrumpir el proceso de la referencia.

No obstante, se requiere al apoderado extremo ejecutante, para que indique quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutante, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

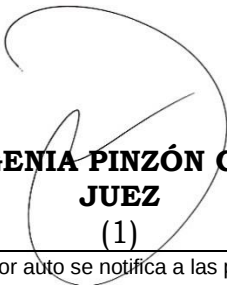
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1187 de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS PH
contra PIRMO INGENIEROS ARQUITECTOS EU.

En atención a la documental que precede, la libelista estese a lo resuelto en auto
adiado del 26 de febrero de 2021 (Fl. 68, C.1).

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela
obrante a folio 7 del C.2, la libelista allegue el certificado de libertad y tradición del
inmueble sobre el cual solicitó medida con antelación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0277 de INFARVET SAS contra COASPHARMA SAS.

En atención al informe secretarial que precede, se advierte a la oficina de apoyo, que la parte resolutive de la audiencia realizada por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en donde indica que no condena en costas, hace alusión al trámite de instancia, sin embargo, nada se dijo referente a la condena en costas ordenada en la sentencia de fecha 17 de abril de 2018.

No obstante, para todos los efectos legales, se aclara el auto adiado del 08 de octubre de 2021, toda vez que la condena impuesta fue a favor del demandado por lo que no se le puede reconocer emolumento alguno de costas al extremo actor.

Así las cosas, se reitera la orden de pago de la mentada providencia, únicamente en lo que corresponde la **liquidación de crédito**.

Respecto a la documental proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, esta dependencia ya se pronunció al respecto en auto de 8 de octubre de 2021, profiriendo auto de obedéscase y cúmplase, por lo que el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

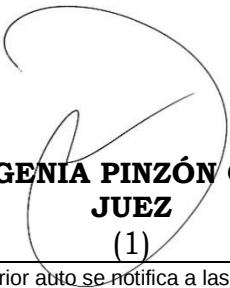
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1378 de CONFIAR COOPERATIVA contra ASMED BENHUR BUITRAGO LONDOÑO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 81 del C.1, el despacho reconoce personería a **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

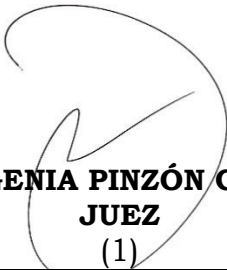
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra GLOBOLANDIA SAS y OTRO.

En atención al memorial obrante a folios 204 y 205 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS** como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en lo que atañe a la solicitud de terminación, debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 02 de diciembre de 2021 (Fl. 228, C.1), toda vez que al interior del proceso CISA no se ha reconocido como parte.

No obstante, conforme a lo solicitado por la interesada, se ordena oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud de terminación incoada por la apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0285 de BANCO PICHINCHA SA contra MARIBEL CORREDOR WILCHES.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

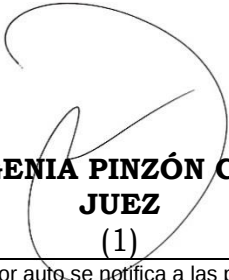
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0323 de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
contra CARMEN MARTINEZ ROBAYO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la libelista para que indique las fechas en las cuáles fueron realizados los abonos para efectos de verificar los mismos mediante operación aritmética realizada por parte del despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

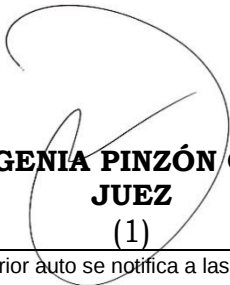
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0522 de BANCO DE BOGOTA SA contra LUIS EDUARDO RUBIANO Y COMPAÑÍA LTDA Y OTRO

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere a la libelista para que indique las fechas en las cuáles fueron realizados los abonos para efectos de verificar los mismos mediante operación aritmética realizada por parte del despacho.

A su vez, para los efectos legales a que haya lugar, se advierte que al interior del proceso no se ha tenido en cuenta subrogación alguna.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0867 de FUNDACION COOMEVA contra FREDY APARICIO OTALORA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$5.398.467
Intereses Moratorios hasta 15/10/2021	\$4.271.644,95
Total a pagar	\$9.670.111,95
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 9.670.111,95

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de octubre de 2021 en la suma de **\$9.670.111,95**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FUNDACIÓN COOMEVA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 13/02/2022
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/07/2018	31/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 5.398.467,00	\$ 5.398.467,00	\$ 19.434,85	\$ 19.434,85	\$ 0,00	\$ 5.417.901,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 120.019,48	\$ 139.454,33	\$ 0,00	\$ 5.537.921,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 115.480,88	\$ 254.935,21	\$ 0,00	\$ 5.653.402,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 118.374,21	\$ 373.309,42	\$ 0,00	\$ 5.771.776,42
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 113.834,76	\$ 487.144,18	\$ 0,00	\$ 5.885.611,18
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 117.149,71	\$ 604.293,90	\$ 0,00	\$ 6.002.760,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 115.868,49	\$ 720.162,39	\$ 0,00	\$ 6.118.629,39
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 107.254,67	\$ 827.417,06	\$ 0,00	\$ 6.225.884,06
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 116.989,76	\$ 944.406,82	\$ 0,00	\$ 6.342.873,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 112.957,78	\$ 1.057.364,59	\$ 0,00	\$ 6.455.831,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 116.829,74	\$ 1.174.194,34	\$ 0,00	\$ 6.572.661,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 112.854,49	\$ 1.287.048,82	\$ 0,00	\$ 6.685.515,82
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 116.509,55	\$ 1.403.558,37	\$ 0,00	\$ 6.802.025,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 116.723,04	\$ 1.520.281,41	\$ 0,00	\$ 6.918.748,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 112.957,78	\$ 1.633.239,19	\$ 0,00	\$ 7.031.706,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 115.547,63	\$ 1.748.786,82	\$ 0,00	\$ 7.147.253,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 111.457,75	\$ 1.860.244,57	\$ 0,00	\$ 7.258.711,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 114.530,08	\$ 1.974.774,65	\$ 0,00	\$ 7.373.241,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 113.778,87	\$ 2.088.553,52	\$ 0,00	\$ 7.487.020,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 107.892,72	\$ 2.196.446,24	\$ 0,00	\$ 7.594.913,24

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 114.744,49	\$ 2.311.190,73	\$ 0,00	\$ 7.709.657,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 109.692,63	\$ 2.420.883,36	\$ 0,00	\$ 7.819.350,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 110.653,56	\$ 2.531.536,92	\$ 0,00	\$ 7.930.003,92
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 106.717,68	\$ 2.638.254,60	\$ 0,00	\$ 8.036.721,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 110.274,93	\$ 2.748.529,53	\$ 0,00	\$ 8.146.996,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 111.193,93	\$ 2.859.723,46	\$ 0,00	\$ 8.258.190,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 107.920,49	\$ 2.967.643,95	\$ 0,00	\$ 8.366.110,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 110.112,57	\$ 3.077.756,52	\$ 0,00	\$ 8.476.223,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 105.248,98	\$ 3.183.005,50	\$ 0,00	\$ 8.581.472,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 106.689,57	\$ 3.289.695,07	\$ 0,00	\$ 8.688.162,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 105.925,43	\$ 3.395.620,50	\$ 0,00	\$ 8.794.087,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 96.758,65	\$ 3.492.379,16	\$ 0,00	\$ 8.890.846,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 106.416,81	\$ 3.598.795,97	\$ 0,00	\$ 8.997.262,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 102.455,62	\$ 3.701.251,58	\$ 0,00	\$ 9.099.718,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 105.378,84	\$ 3.806.630,43	\$ 0,00	\$ 9.205.097,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 101.926,60	\$ 3.908.557,03	\$ 0,00	\$ 9.307.024,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 105.160,03	\$ 4.013.717,05	\$ 0,00	\$ 9.412.184,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 105.488,21	\$ 4.119.205,27	\$ 0,00	\$ 9.517.672,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 101.820,72	\$ 4.221.025,98	\$ 0,00	\$ 9.619.492,98
01/10/2021	15/10/2021	15	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.398.467,00	\$ 50.618,96	\$ 4.271.644,95	\$ 0,00	\$ 9.670.111,95

Capital	\$ 5.398.467,00
Total Interes Mora	\$ 4.271.644,95
Total a pagar	\$ 9.670.111,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.670.111,95

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1032 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES DEL ESTADO contra MAURICIO MADERO RINCON.

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, en razón a que quien la presenta no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0374 de LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ contra HENRY TORRES TELLEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fueron imputados los títulos judiciales constituidos al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$15.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/10/2021	\$11.364.198,70
Total a pagar	\$26.364.198,70
- Abonos	\$5.305.828
Neto a pagar	\$ 21.058.370,70

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2021 en la suma de **\$21.058.370,70**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 019 hoy
18 de febrero de 2022 a las 8:00 am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 13/02/2022
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2018	30/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 53.478,55	\$ 53.478,55	\$ 0,00	\$ 15.053.478,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.910,63	\$ 382.389,18	\$ 0,00	\$ 15.382.389,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.297,46	\$ 698.686,65	\$ 0,00	\$ 15.698.686,65
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.508,28	\$ 1.024.194,93	\$ 0,00	\$ 16.024.194,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.948,32	\$ 1.346.143,25	\$ 0,00	\$ 16.346.143,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 298.014,23	\$ 1.644.157,48	\$ 0,00	\$ 16.644.157,48
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.063,83	\$ 1.969.221,31	\$ 0,00	\$ 16.969.221,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 2.283.082,02	\$ 0,00	\$ 17.283.082,02
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.676,04	\$ 2.586.758,06	\$ 0,00	\$ 17.586.758,06
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.471,59	\$ 2.597.229,65	\$ 234.223,00	\$ 17.363.006,65
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.471,59	\$ 2.373.478,24	\$ 0,00	\$ 17.373.478,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.573,71	\$ 2.687.051,95	\$ 0,00	\$ 17.687.051,95
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 20.885,78	\$ 2.707.937,73	\$ 0,00	\$ 17.707.937,73
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.442,89	\$ 2.718.380,62	\$ 234.223,00	\$ 17.484.157,62
04/07/2019	30/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 281.957,99	\$ 2.766.115,60	\$ 0,00	\$ 17.766.115,60
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.442,89	\$ 2.776.558,49	\$ 234.223,00	\$ 17.542.335,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.322,73	\$ 2.866.658,22	\$ 0,00	\$ 17.866.658,22
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.462,02	\$ 2.877.120,24	\$ 0,00	\$ 17.877.120,24

02/09/2019	02/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.462,02	\$ 2.887.582,27	\$ 234.223,00	\$ 17.653.359,27
03/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.936,66	\$ 2.946.295,93	\$ 0,00	\$ 17.946.295,93
01/10/2019	02/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 20.713,34	\$ 2.967.009,27	\$ 0,00	\$ 17.967.009,27
03/10/2019	03/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.356,67	\$ 2.977.365,94	\$ 234.223,00	\$ 17.743.142,94
04/10/2019	24/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 217.490,08	\$ 2.960.633,02	\$ 0,00	\$ 17.960.633,02
25/10/2019	25/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.356,67	\$ 2.970.989,69	\$ 234.223,00	\$ 17.736.766,69
26/10/2019	31/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 62.140,02	\$ 2.798.906,71	\$ 0,00	\$ 17.798.906,71
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 289.046,59	\$ 3.087.953,30	\$ 0,00	\$ 18.087.953,30
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.323,09	\$ 3.098.276,39	\$ 234.223,00	\$ 17.864.053,39
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.323,09	\$ 2.874.376,48	\$ 0,00	\$ 17.874.376,48
01/12/2019	22/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 225.840,26	\$ 3.100.216,74	\$ 0,00	\$ 18.100.216,74
23/12/2019	23/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.265,47	\$ 3.110.482,21	\$ 234.223,00	\$ 17.876.259,21
24/12/2019	31/12/2019	8	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 82.123,73	\$ 2.958.382,94	\$ 0,00	\$ 17.958.382,94
01/01/2020	27/01/2020	27	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 275.349,63	\$ 3.233.732,57	\$ 0,00	\$ 18.233.732,57
28/01/2020	28/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.198,13	\$ 3.243.930,70	\$ 248.295,00	\$ 17.995.635,70
29/01/2020	31/01/2020	3	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 30.594,40	\$ 3.026.230,11	\$ 0,00	\$ 18.026.230,11
01/02/2020	25/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 258.437,16	\$ 3.284.667,26	\$ 0,00	\$ 18.284.667,26
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.337,49	\$ 3.295.004,75	\$ 248.295,00	\$ 18.046.709,75
27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 31.012,46	\$ 3.077.722,21	\$ 0,00	\$ 18.077.722,21
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 298.255,84	\$ 3.375.978,05	\$ 0,00	\$ 18.375.978,05
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.284,68	\$ 3.386.262,73	\$ 248.295,00	\$ 18.137.967,73
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.284,68	\$ 3.148.252,42	\$ 0,00	\$ 18.148.252,42
01/04/2020	28/04/2020	28	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.469,06	\$ 3.432.721,48	\$ 0,00	\$ 18.432.721,48
29/04/2020	29/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.159,61	\$ 3.442.881,09	\$ 186.849,00	\$ 18.256.032,09
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.159,61	\$ 3.266.191,70	\$ 0,00	\$ 18.266.191,70
01/05/2020	27/05/2020	27	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 267.786,26	\$ 3.533.977,96	\$ 0,00	\$ 18.533.977,96
28/05/2020	28/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.918,01	\$ 3.543.895,97	\$ 248.295,00	\$ 18.295.600,97
29/05/2020	31/05/2020	3	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 29.754,03	\$ 3.325.354,99	\$ 0,00	\$ 18.325.354,99
01/06/2020	25/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 247.101,81	\$ 3.572.456,80	\$ 0,00	\$ 18.572.456,80
26/06/2020	26/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.884,07	\$ 3.582.340,87	\$ 248.295,00	\$ 18.334.045,87

27/06/2020	30/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 39.536,29	\$ 3.373.582,16	\$ 0,00	\$ 18.373.582,16
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 286.638,10	\$ 3.660.220,26	\$ 0,00	\$ 18.660.220,26
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.884,07	\$ 3.670.104,33	\$ 248.295,00	\$ 18.421.809,33
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.884,07	\$ 3.431.693,41	\$ 0,00	\$ 18.431.693,41
01/08/2020	26/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 259.127,51	\$ 3.690.820,92	\$ 0,00	\$ 18.690.820,92
27/08/2020	27/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.966,44	\$ 3.700.787,36	\$ 248.295,00	\$ 18.452.492,36
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 39.865,77	\$ 3.492.358,13	\$ 0,00	\$ 18.492.358,13
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 239.891,41	\$ 3.732.249,55	\$ 0,00	\$ 18.732.249,55
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.995,48	\$ 3.742.245,02	\$ 248.295,00	\$ 18.493.950,02
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 49.977,38	\$ 3.543.927,40	\$ 0,00	\$ 18.543.927,40
01/10/2020	28/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 276.346,54	\$ 3.820.273,94	\$ 0,00	\$ 18.820.273,94
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.869,52	\$ 3.830.143,46	\$ 248.295,00	\$ 18.581.848,46
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 19.739,04	\$ 3.601.587,50	\$ 0,00	\$ 18.601.587,50
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 224.205,00	\$ 3.825.792,50	\$ 0,00	\$ 18.825.792,50
24/11/2020	24/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.748,04	\$ 3.835.540,54	\$ 248.295,00	\$ 18.587.245,54
25/11/2020	30/11/2020	6	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 58.488,26	\$ 3.645.733,80	\$ 0,00	\$ 18.645.733,80
01/12/2020	23/12/2020	23	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 219.942,38	\$ 3.865.676,18	\$ 0,00	\$ 18.865.676,18
24/12/2020	24/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.562,71	\$ 3.875.238,89	\$ 248.295,00	\$ 18.626.943,89
25/12/2020	31/12/2020	7	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 66.938,99	\$ 3.693.882,88	\$ 0,00	\$ 18.693.882,88
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 256.343,99	\$ 3.950.226,87	\$ 0,00	\$ 18.950.226,87
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.494,22	\$ 3.959.721,09	\$ 256.975,00	\$ 18.702.746,09
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 28.482,67	\$ 3.731.228,75	\$ 0,00	\$ 18.731.228,75
01/02/2021	24/02/2021	24	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 230.443,17	\$ 3.961.671,92	\$ 0,00	\$ 18.961.671,92
25/02/2021	25/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 9.601,80	\$ 3.971.273,72	\$ 256.975,00	\$ 18.714.298,72
26/02/2021	28/02/2021	3	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 28.805,40	\$ 3.743.104,11	\$ 0,00	\$ 18.743.104,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.686,19	\$ 4.038.790,31	\$ 0,00	\$ 19.038.790,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.679,75	\$ 4.323.470,06	\$ 0,00	\$ 19.323.470,06
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.802,14	\$ 4.616.272,20	\$ 0,00	\$ 19.616.272,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 283.209,83	\$ 4.899.482,03	\$ 0,00	\$ 19.899.482,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.194,14	\$ 5.191.676,17	\$ 0,00	\$ 20.191.676,17

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 293.106,03	\$ 5.484.782,19	\$ 0,00	\$ 20.484.782,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 282.915,64	\$ 5.767.697,83	\$ 0,00	\$ 20.767.697,83
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 290.672,87	\$ 6.058.370,70	\$ 0,00	\$ 21.058.370,70

Capital

\$ 15.000.000,00

Total Interes Mora

\$ 11.364.198,70

Total a pagar

\$ 26.364.198,70

- Abonos

\$ 5.305.828,00

Neto a pagar

\$ 21.058.370,70

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0741 de MARIA ROSAURA TINJACA PANCHIQUE contra LUIS TUMBE SALAZAR.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal, sumado a que no fueron incluidos los depósitos judiciales existentes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$9.300.000
Intereses Moratorios hasta 31/01/2022	\$ 6.364.003,99
Total a pagar	\$ 15.664.003,99
- Abonos	\$4.780.047,30
Neto a pagar	\$10.883.956,69

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2022 en la suma de **\$10.883.956,69**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MARIA ROSAURA TINJACA PACANCHIQUE los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Se tiene por incorporado al expediente acreditación de oficio tramitado ante el banco Davivienda por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 14/02/2022
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 9.300.000,00	\$ 9.300.000,00	\$ 188.107,18	\$ 188.107,18	\$ 0,00	\$ 9.488.107,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 201.263,92	\$ 389.371,10	\$ 0,00	\$ 9.689.371,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 194.415,70	\$ 583.786,80	\$ 0,00	\$ 9.883.786,80
01/07/2019	04/07/2019	4	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 25.898,36	\$ 609.685,16	\$ 0,00	\$ 9.909.685,16
05/07/2019	05/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.474,59	\$ 616.159,76	\$ 130.719,00	\$ 9.785.440,76
06/07/2019	31/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 168.339,36	\$ 653.780,12	\$ 0,00	\$ 9.953.780,12
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 25.945,82	\$ 679.725,93	\$ 0,00	\$ 9.979.725,93
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.486,45	\$ 686.212,39	\$ 160.655,00	\$ 9.825.557,39
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 168.647,82	\$ 694.205,21	\$ 0,00	\$ 9.994.205,21
01/09/2019	04/09/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 25.945,82	\$ 720.151,03	\$ 0,00	\$ 10.020.151,03
05/09/2019	05/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.486,45	\$ 726.637,48	\$ 146.004,00	\$ 9.880.633,48
06/09/2019	30/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 162.161,36	\$ 742.794,85	\$ 0,00	\$ 10.042.794,85
01/10/2019	03/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 19.263,41	\$ 762.058,25	\$ 0,00	\$ 10.062.058,25
04/10/2019	04/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.421,14	\$ 768.479,39	\$ 105.358,00	\$ 9.963.121,39
05/10/2019	31/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 173.370,66	\$ 836.492,05	\$ 0,00	\$ 10.136.492,05
01/11/2019	07/11/2019	7	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 44.802,22	\$ 881.294,27	\$ 0,00	\$ 10.181.294,27
08/11/2019	08/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.400,32	\$ 887.694,59	\$ 130.197,00	\$ 10.057.497,59
09/11/2019	30/11/2019	22	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 140.806,98	\$ 898.304,57	\$ 0,00	\$ 10.198.304,57
01/12/2019	02/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 12.729,18	\$ 911.033,75	\$ 0,00	\$ 10.211.033,75
03/12/2019	03/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.364,59	\$ 917.398,34	\$ 136.971,60	\$ 10.080.426,74

04/12/2019	31/12/2019	28	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 178.208,50	\$ 958.635,24	\$ 0,00	\$ 10.258.635,24
01/01/2020	07/01/2020	7	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 44.259,90	\$ 1.002.895,14	\$ 0,00	\$ 10.302.895,14
08/01/2020	08/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.322,84	\$ 1.009.217,98	\$ 130.197,00	\$ 10.179.020,98
09/01/2020	31/01/2020	23	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 145.425,40	\$ 1.024.446,38	\$ 0,00	\$ 10.324.446,38
01/02/2020	04/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 25.636,97	\$ 1.050.083,34	\$ 0,00	\$ 10.350.083,34
05/02/2020	05/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.409,24	\$ 1.056.492,59	\$ 120.259,60	\$ 10.236.232,99
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 153.821,80	\$ 1.090.054,78	\$ 0,00	\$ 10.390.054,78
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 25.506,02	\$ 1.115.560,80	\$ 0,00	\$ 10.415.560,80
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.376,50	\$ 1.121.937,30	\$ 95.420,00	\$ 10.326.517,30
06/03/2020	31/03/2020	26	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 165.789,11	\$ 1.192.306,41	\$ 0,00	\$ 10.492.306,41
01/04/2020	05/04/2020	5	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 31.494,79	\$ 1.223.801,20	\$ 0,00	\$ 10.523.801,20
06/04/2020	06/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.298,96	\$ 1.230.100,16	\$ 84.129,00	\$ 10.445.971,16
07/04/2020	30/04/2020	24	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 151.174,99	\$ 1.297.146,14	\$ 0,00	\$ 10.597.146,14
01/05/2020	10/05/2020	10	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 61.491,66	\$ 1.358.637,80	\$ 0,00	\$ 10.658.637,80
11/05/2020	11/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.149,17	\$ 1.364.786,97	\$ 140.802,60	\$ 10.523.984,37
12/05/2020	31/05/2020	20	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 122.983,32	\$ 1.346.967,69	\$ 0,00	\$ 10.646.967,69
01/06/2020	04/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 24.512,50	\$ 1.371.480,19	\$ 0,00	\$ 10.671.480,19
05/06/2020	05/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.128,12	\$ 1.377.608,31	\$ 150.246,00	\$ 10.527.362,31
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 153.203,12	\$ 1.380.565,43	\$ 0,00	\$ 10.680.565,43
01/07/2020	06/07/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 36.768,75	\$ 1.417.334,18	\$ 0,00	\$ 10.717.334,18
07/07/2020	07/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.128,12	\$ 1.423.462,31	\$ 140.802,60	\$ 10.582.659,71
08/07/2020	31/07/2020	24	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 147.075,00	\$ 1.429.734,70	\$ 0,00	\$ 10.729.734,70
01/08/2020	05/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 30.895,97	\$ 1.460.630,68	\$ 0,00	\$ 10.760.630,68
06/08/2020	06/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.179,19	\$ 1.466.809,87	\$ 150.246,00	\$ 10.616.563,87
07/08/2020	31/08/2020	25	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 154.479,86	\$ 1.471.043,73	\$ 0,00	\$ 10.771.043,73
01/09/2020	06/09/2020	6	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 37.183,17	\$ 1.508.226,90	\$ 0,00	\$ 10.808.226,90
07/09/2020	07/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.197,19	\$ 1.514.424,10	\$ 150.246,00	\$ 10.664.178,10
08/09/2020	30/09/2020	23	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 142.535,48	\$ 1.506.713,58	\$ 0,00	\$ 10.806.713,58
01/10/2020	05/10/2020	5	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 30.595,51	\$ 1.537.309,09	\$ 0,00	\$ 10.837.309,09
06/10/2020	06/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.119,10	\$ 1.543.428,19	\$ 107.750,00	\$ 10.735.678,19
07/10/2020	31/10/2020	25	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 152.977,55	\$ 1.588.655,74	\$ 0,00	\$ 10.888.655,74
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 24.175,15	\$ 1.612.830,89	\$ 0,00	\$ 10.912.830,89
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 6.043,79	\$ 1.618.874,68	\$ 133.720,00	\$ 10.785.154,68

06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 151.094,67	\$ 1.636.249,35	\$ 0,00	\$ 10.936.249,35
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.928,88	\$ 1.642.178,23	\$ 0,00	\$ 10.942.178,23
02/12/2020	02/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.928,88	\$ 1.648.107,11	\$ 137.261,00	\$ 10.810.846,11
03/12/2020	31/12/2020	29	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 171.937,56	\$ 1.682.783,68	\$ 0,00	\$ 10.982.783,68
01/01/2021	04/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 23.545,67	\$ 1.706.329,35	\$ 0,00	\$ 11.006.329,35
05/01/2021	05/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.886,42	\$ 1.712.215,76	\$ 143.163,00	\$ 10.869.052,76
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 153.046,85	\$ 1.722.099,62	\$ 0,00	\$ 11.022.099,62
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.953,12	\$ 1.728.052,73	\$ 0,00	\$ 11.028.052,73
02/02/2021	02/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.953,12	\$ 1.734.005,85	\$ 137.019,00	\$ 10.896.986,85
03/02/2021	28/02/2021	26	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 154.780,99	\$ 1.751.767,84	\$ 0,00	\$ 11.051.767,84
01/03/2021	03/03/2021	3	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 17.741,17	\$ 1.769.509,01	\$ 0,00	\$ 11.069.509,01
04/03/2021	04/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.913,72	\$ 1.775.422,74	\$ 106.956,00	\$ 10.968.466,74
05/03/2021	31/03/2021	27	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 159.670,54	\$ 1.828.137,28	\$ 0,00	\$ 11.128.137,28
01/04/2021	06/04/2021	6	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 35.300,29	\$ 1.863.437,57	\$ 0,00	\$ 11.163.437,57
07/04/2021	07/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.883,38	\$ 1.869.320,95	\$ 113.645,00	\$ 11.055.675,95
08/04/2021	30/04/2021	23	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 135.317,78	\$ 1.890.993,73	\$ 0,00	\$ 11.190.993,73
01/05/2021	04/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 23.424,17	\$ 1.914.417,90	\$ 0,00	\$ 11.214.417,90
05/05/2021	05/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.856,04	\$ 1.920.273,94	\$ 140.560,30	\$ 11.079.713,64
06/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 152.257,11	\$ 1.931.970,75	\$ 0,00	\$ 11.231.970,75
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.853,00	\$ 1.937.823,76	\$ 0,00	\$ 11.237.823,76
02/06/2021	02/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.853,00	\$ 1.943.676,76	\$ 242.463,60	\$ 11.001.213,16
03/06/2021	30/06/2021	28	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 163.884,09	\$ 1.865.097,25	\$ 0,00	\$ 11.165.097,25
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.843,88	\$ 1.870.941,13	\$ 0,00	\$ 11.170.941,13
02/07/2021	02/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.843,88	\$ 1.876.785,02	\$ 213.917,00	\$ 10.962.868,02
03/07/2021	31/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 169.472,60	\$ 1.832.340,61	\$ 0,00	\$ 11.132.340,61
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 23.448,48	\$ 1.855.789,10	\$ 0,00	\$ 11.155.789,10
05/08/2021	05/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.862,12	\$ 1.861.651,22	\$ 200.248,00	\$ 10.961.403,22
06/08/2021	31/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 152.415,13	\$ 1.813.818,35	\$ 0,00	\$ 11.113.818,35
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.846,92	\$ 1.819.665,28	\$ 252.937,00	\$ 10.866.728,28
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 169.560,77	\$ 1.736.289,05	\$ 0,00	\$ 11.036.289,05
01/10/2021	05/10/2021	5	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 29.067,29	\$ 1.765.356,34	\$ 0,00	\$ 11.065.356,34
06/10/2021	06/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.813,46	\$ 1.771.169,79	\$ 231.935,00	\$ 10.839.234,79
07/10/2021	31/10/2021	25	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 145.336,43	\$ 1.684.571,23	\$ 0,00	\$ 10.984.571,23

01/11/2021	02/11/2021	2	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 11.742,47	\$ 1.696.313,70	\$ 0,00	\$ 10.996.313,70
03/11/2021	03/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.871,23	\$ 1.702.184,93	\$ 241.602,00	\$ 10.760.582,93
04/11/2021	30/11/2021	27	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 158.523,33	\$ 1.619.106,27	\$ 0,00	\$ 10.919.106,27
01/12/2021	08/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 47.431,05	\$ 1.666.537,32	\$ 0,00	\$ 10.966.537,32
09/12/2021	09/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.928,88	\$ 1.672.466,20	\$ 231.935,00	\$ 10.740.531,20
10/12/2021	31/12/2021	22	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 130.435,39	\$ 1.570.966,59	\$ 0,00	\$ 10.870.966,59
01/01/2022	03/01/2022	3	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 17.968,27	\$ 1.588.934,86	\$ 0,00	\$ 10.888.934,86
04/01/2022	04/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 5.989,42	\$ 1.594.924,28	\$ 172.682,00	\$ 10.722.242,28
05/01/2022	31/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.300.000,00	\$ 161.714,41	\$ 1.583.956,69	\$ 0,00	\$ 10.883.956,69

Capital	\$ 9.300.000,00
Total Interes Mora	\$ 6.364.003,99
Total a pagar	\$ 15.664.003,99
- Abonos	\$ 4.780.047,30
Neto a pagar	\$ 10.883.956,69

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0869 de BANCO FINANDINA SA contra HUMBERTO GARCIA RUBIO

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 48, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado **HUMBERTO GARCÍA RUBIO**, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$60.000.000).

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

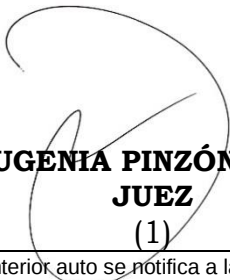
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1522 de RF ENCORE SAS contra ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 54 y 55, C.1) por valor de **\$31.470.418,51** con corte de 22 de julio de 2020 por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RF ENCORE SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 019 hoy

18 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD